

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	2021 - 00133
Demandante	Celmira Zapata Marín
Demandado	Luz del Carmen Marín Guzmán y otros
Proceso	Declaración de Pertenencia
Asunto	Fija fecha audiencia Inicial e Instrucción y Juzgamiento
Sustanciación	181

Siendo este el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 Y 373 de la misma obra.

Por lo anterior y para dar continuidad al proceso, observando que no existe alguna nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, el despacho procede al decreto de las siguientes pruebas así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:**
 - En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.
- **TESTIMONIALES:**

JOSE RAMIRO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.945; celular: 310-377-4495 y con domicilio en el Municipio de Mutatá – Antioquia.

MARBEL PEÑA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.801.684; celular: 312-600-1463 y con domicilio en el Municipio de Mutatá – Antioquia.

MARIBEL PEÑA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.273.500; celular: 312-797-5533 y con domicilio en el Municipio de Mutatá – Antioquia.

NORMAN SANMIGUEL ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.; celular: 310-636-4533 y con domicilio en el Municipio de Mutatá –Antioquia.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se ordena a la parte interesada allegar la Inspección judicial y peritaje del predio que se pretende usucapir, conforme lo estipula el artículo 236 inciso 1 y 3, y 238 Parágrafo del Código General del Proceso, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que trata el artículo 226 del mismo estatuto procesal, en el cual, además, se deberá establecer de parte del profesional lo siguiente: 1) Identificará el inmueble por su ubicación, cabida superficiaria y linderos encontrados. 2) Indicará las mejoras existentes en el bien, su antigüedad y especificará cuáles son 3) Determinará la explotación o destinación económica del predio, su estado de conservación y mantenimiento del mismo; 4) Indicará el avalúo comercial del inmueble. Este peritaje deberá ser allegado a este Despacho Judicial, con un término no superior a 10 días antes de realizar la audiencia que trata el artículo 372 y 373, la cual fue fijada para el día 27 de septiembre del presente año a las nueve (9:00) de la mañana. Todo lo anterior, por la imposibilidad de este servidor y de la secretaria del despacho, desplazarse a realizar la Inspección Judicial al predio, por restricciones médicas.

Para lo anterior, se nombra al perito auxiliar de la justicia, GABRIEL ÁNGEL CASTILLO TABORDA, con tarjeta Profesional N° 05202-16971, el cual será ubicable al número de celular 3147245711 y correo electrónico ingo.castillo@gmail.com

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTAL**
 - No se aportaron pruebas, toda vez que, la parte pasiva es representada por medio de Curador Ad Litem.
- **INTERROGATORIO DE PARTE**
 - **CELMIRA ZAPATA MARÍN**

Es menester continuar con el trámite, convocando a ambas partes para que se presenten vía virtual a dicha audiencia por medio de la plataforma LifeSize, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o

al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Valga anotar, que el día citado las partes deberá hacer llegar de forma virtual los testigos mencionados en el acápite de testimonios, como quiera que esta fecha se tomará la decisión final, conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **029** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24 de septiembre** de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria